

Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

Orden por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto a una valoración al respecto incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en adelante), de fecha 4 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, como al texto del proyecto de orden. Unido a ello se ha tenido en cuenta el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT, en adelante) aprobado en fecha 4 de octubre de 2023, la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024¹ y diferentes fuentes normativas que se citan a lo largo del informe. Además, se ha tenido en consideración que el principal objeto de la norma es la adecuación de una anterior para que el tratamiento de datos automatizado que se viene realizando se ajuste al momento del procedimiento en que materialmente tenga lugar y no deba hacer referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como se establece en la norma actual pero que por cuestiones de índole tecnológico no es posible.

Finalmente cabe recordar que el Delegado de Protección de Datos tiene entre sus funciones, y por tanto está obligado a ello, el “informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben”, así como “supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales”, cuestiones ambas establecidas en el artículo 37 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD en adelante).

1. Sobre el impacto en la protección de datos personales.

Entendemos que la persona titular del centro directivo proponente de la norma actúa en calidad de Responsable del tratamiento respecto sus competencias en la definición y ejecución de este proyecto en

¹ <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>





aplicación del artículo 29 de la “Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo”².

Acudiendo a la MAIN presentada encontramos que en el resumen ejecutivo el centro directivo proponente afirma que la norma no tiene impacto en materia de protección de datos personales (casilla marcada en la página 9). Para profundizar en ello acudimos a la explicación sobre esta cuestión que se presenta en la página 20, que recoge que “La modificación de la norma no implica impacto alguno en cuanto a la protección de datos personales, al tratarse de una modificación simple de los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2024, para adecuar los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden a lo previsto en el artículo 13.2 de la LGS y al momento temporal en que se realizan las consultas automatizadas para la comprobación de los requisitos” y que “Este proyecto de orden garantiza el cumplimiento del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto y de lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).”

En cuanto a la primera de las afirmaciones podemos compartir que el texto por sí mismo no supone ninguna diferencia a cómo se venía realizando el tratamiento de datos personales según la orden que se pretende modificar. Por lo que respecta al artículo 25 del RGPD, la protección de datos personales desde el diseño y por defecto, podemos asumir que se está aplicando desde el diseño al recoger la reflexión correspondiente en la MAIN, mientras que en cuanto al artículo 35 del RGPD, sobre la evaluación de impacto relativa a la protección de datos, en este momento se desconoce sobre la realización de dicha evaluación respecto a la actividad de tratamiento que la regula así como por la finalidad de dicho tratamiento. No obstante, para determinar sobre el impacto en la protección de datos que tiene la norma en proyecto no sólo podemos atender al contenido de éste, si no que hemos de conocer y analizar todo lo relativo a los datos personales y las obligaciones que se derivan de la aplicación de la normativa, es decir, a lo que tiene que ver con el tratamiento de esos datos.

En relación con lo anterior tenemos que acudir al RGPD³ que en su artículo 4 establece como concepto de datos personales: “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”; y como concepto de tratamiento: “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;”. A la vista de ello podemos entender que la ejecución de esta orden sí supondrá el tratamiento de datos personales, tanto de quienes representan a las entidades solicitantes como de aquellas personas cuyos datos se obtenga información ya sea en la solicitud, en la memoria o en la justificación, por ejemplo, es decir, en cualquier fase del proceso de tramitación y gestión de las ayudas. Y en cuanto a lo que el tratamiento se refiere podemos entender que al menos con los datos personales se producirá la recogida,

² https://juntadeandalucia.es/boja/2020/173/BOJA20-173-00016-9811-01_00177135.pdf

³ <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>



comprobación, archivo, copia de seguridad o transferencia, entre otros posibles; y en concreto para el proyecto que nos ocupa el tratamiento de datos será de aquellos necesarios para realizar las consultas como su resultado en relación con el momento temporal en que se hacen esas consultas. En consecuencia, debemos entender que sí se hará tratamiento de datos personales y por lo tanto la norma sí tiene impacto en materia de protección de datos, lo que debería suponer un cambio en el contenido de la MAIN, fundamentalmente en lo relacionado con la obligación de información a las personas cuyos datos se hace tratamiento y la obligación de la realización del análisis de riesgos o de la Evaluación de Impacto en Protección de Datos, si procede.

Siguiendo la estructura de la guía metodológica citada en la introducción del informe y en aras a abordar el objeto de este primer punto, entendemos lo siguiente:

- a) Actividades de tratamiento. Por el contenido del proyecto entendemos que la misma se encuentra dentro del marco de la actividad de tratamiento denominada “*Subvenciones para el apoyo al trabajo autónomo.*”⁴. Por tanto, procedería realizar su actualización según corresponda.
- b) Protección de datos desde el diseño y por defecto. En la MAIN se recoge que se garantiza su cumplimiento con el texto de la orden, cuestión ya comentada más atrás.
- c) Análisis de riesgos. En las páginas 49 y 50 de la guía de la MAIN se explica esta cuestión y donde acudir para su realización, que es obligatoria en todos los casos, indicándose de manera expresa que “*el análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los análisis de riesgos de las actividades de tratamiento que se hayan identificado*”. En la memoria MAIN recibida no se hace referencia a su realización ni para el nuevo proyecto ni para el que se pretende modificar.
- d) Evaluaciones de impacto. En la guía de elaboración de la MAIN, en el apartado sobre las actividades de tratamiento, se recoge de manera expresa (página 48) que cuando se contemple la posibilidad de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre la persona, como entendemos que es el caso, debe tenerse en cuenta que “*c) El tratamiento de este tipo de datos está considerado de alto riesgo por lo que es obligatoria la realización de una evaluación de impacto (artículo 35.3 a) del RGPD*”, debiendo atenderse lo que recoge la guía en las páginas 50 y 51 al respecto, sin que en la memoria MAIN recibida se haya incluido ninguna información relacionada con esta cuestión.
- e) El Delegado de Protección de Datos. En este caso la guía de la MAIN indica la participación del Delegado de Protección de Datos de modo que “*se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD*”, y en el apartado 2.9.3. (página 51) se pregunta al respecto “*¿Se ha dado participación activa al Delegado de Protección de Datos desde el comienzo de la elaboración de la norma y durante la realización de este análisis de impacto en la protección de datos*

⁴ <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165698.html>



personales?”. Ante ello cabe comentar que la participación del Delegado de Protección de Datos tiene lugar en la fase de informes preceptivos, entendiendo que ello se realiza por aplicación de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre⁵, al haberse recibido la petición de informe desde el Servicio de Legislación y Recursos, no habiendo participado por tanto desde el comienzo de la elaboración de la norma.

En resumen, entendemos que la norma tiene impacto en la protección de datos personales, lo que necesariamente conlleva tanto la revisión de la MAIN como del RAT, que a su vez pueden suponer cambios en el Inventario de Actividades de Tratamiento (IAT, en adelante) y en el procedimiento correspondiente en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS, en adelante). Además de ello debe hacerse, al menos, el análisis de riesgos de la actividad de tratamiento, especialmente al realizarse tratamiento automatizado.

2. Observaciones y recomendaciones.

Considerando la MAIN y el texto del proyecto, así como la normativa de aplicación, se entiende oportuno:

- (1) Se recomienda que el centro directivo modifique la MAIN en su página 9 respecto el impacto en la protección de datos personales indicando que la norma sí tendrá impacto. Asimismo, que modifique la página 20 recogiendo tanto lo que se ha detallado en el punto anterior como las observaciones siguientes.
- (2) Se recomienda que el centro directivo haga uso de las “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas”⁶ así como del modelo de análisis⁷, documentos aprobados por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en calidad de Autoridad de Control en materia de protección de datos.
- (3) Sobre el tratamiento de los datos personales (I). Asumiendo que se produce el tratamiento de datos personales, entendemos oportuno que el responsable del tratamiento determine el ciclo de vida de los datos (desde su captación hasta su eliminación) si es que no se ha realizado todavía, cuestión sobre la que no se tiene conocimiento, que incluiría tanto los tipos de datos como la identificación de cualquier proceso, sistema de información o persona (perfil) que participa en cualquiera de las fases de ese ciclo. Para ello puede seguir el modelo establecido por la Agencia Española de Protección de Datos.⁸
- (4) Sobre la actividad de tratamiento (II), considerando lo citado en el punto 1 de este informe, se entiende necesario que el responsable actualice la actividad denominada “Subvenciones para el apoyo

⁵ Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta consejería.

⁶ <https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/orientaciones-analisis-impacto-en-proteccion-de-datos-proyectos-de-disposiciones-normativas.pdf>

⁷ https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/modelo_analisis_impactopd.odt

⁸ Agencia Española de Protección de Datos: *Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales*. Págs. 68 y 69. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2021-06/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>



al trabajo autónomo” aprobada mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2023. Para ello debe revisarse todos los campos de información de la actividad de tratamiento en línea a lo establecido en el artículo 30 del RGPD y los artículos 8 y 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)⁹, especialmente mediante la inclusión de la referencia al tratamiento automatizado. Ello supone que habrá que adaptar la actividad de tratamiento a lo dispuesto tanto al artículo 13 como al 14 del RGPD.

- (5) Sobre la actividad de tratamiento (III), una vez que ésta se revise y modifique si procede, se entiende oportuno que se incluya como referencia en la MAIN (página 20). Así mismo, deberá comunicarse el cambio al Delegado de Protección de Datos para la actualización del IAT y actualizarse si procede el apartado sobre protección de datos dentro del procedimiento correspondiente en el RPS por parte del centro directivo.
- (6) En cuanto a la protección de datos desde el diseño y por defecto, conocido ese ciclo de vida de los datos, que también debe incluir información sobre los sistemas a utilizar, debería recogerse en la MAIN para el cumplimiento del artículo 25 del RGPD las medidas técnicas y organizativas previstas a aplicar en el tratamiento de los datos personales durante todo el ciclo (entendiendo que las medidas pueden ser continuas durante todo el ciclo o que según sea la fase del mismo pueden variar).
- (7) Por lo que al análisis de riesgos se refiere, en la MAIN no se ha recogido información alguna, como ya se ha dicho. Comprobado que efectivamente se realizará tratamiento de datos personales, procede la realización del análisis de riesgos y la inclusión de su resultado en la MAIN, según se indica en las páginas 49 y 50 de la guía para su elaboración, cuestión de obligado cumplimiento con carácter previo al inicio del tratamiento de los datos personales. Es especialmente relevante la consideración del tratamiento de datos personales de carácter especial, como son el grado de discapacidad superior al 33%, ser víctima de violencia de género o víctima de terrorismo (subvenciones para financiar cuota reducida).
- (8) Respecto la evaluación de impacto, volvemos a lo ya comentado con anterioridad en el punto 1 de este informe, por lo que debe realizarse la misma con carácter previo al tratamiento de los datos personales, recomendándose la aplicación de lo establecido en las páginas 50 y 51 de la guía de elaboración de la MAIN. Para esta cuestión puede recabarse el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos según lo dispuesto en el artículo 39.1.c) del RGPD.
- (9) En cuanto a la participación del Delegado de Protección de Datos según se indica en la guía de la MAIN, es decir, de forma adecuada y en tiempo oportuno, más allá del momento del desarrollo normativo que supone la elaboración de este informe, se recomienda ampliar esa participación respecto aquellas cuestiones de obligado cumplimiento que se establecen en la normativa en materia de protección de datos y que de manera sucinta tienen reflejo en el presente informe y deben tenerse también en consideración a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

⁹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>



- (10) En cuanto a la automatización de procedimientos, ya en el punto 1 de este informe se hizo referencia a esta cuestión. Sobre las decisiones individuales automatizadas (artículo 22 del RGPD) si bien entendemos que las consultas a realizar son de carácter principalmente técnico y de comprobación sin que exista elaboración de perfiles, también hemos de asumir que por este tratamiento el resultado puede ser negativo, lo que sin duda alguna tendría consecuencias jurídicas. Por tanto, entendemos que este derecho es aplicable a cualquier persona sobre la que se vaya a hacer tratamiento de datos en el ámbito de estas ayudas, considerando que debe ejercerse en todo caso ante el responsable del tratamiento. En caso de que alguna de las personas decidiera hacer el ejercicio de su derecho, cuando se reciba el mismo se procedería a la valoración de la petición y se daría respuesta según proceda, entendiéndose que no precisa de una diferenciación en su solicitud respecto el resto de derechos en materia de protección de datos personales que pueden ejercitarse, informándose de la vía para poder hacerlo en la cláusula final que se encuentra en los formularios correspondientes.
- (11) Respecto los formularios de la línea 1, publicados en la *Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca, para los años 2024 a 2026, la concesión de subvenciones de la línea 1 regulada en la Orden 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía*. Observamos que el contenido del apartado “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS” atiende a lo establecido el punto 7.12 de la guía de normalización de formularios. No obstante observamos que el anexo II no contiene ese apartado a pesar que en el mismo se hace la toma de datos personales, por lo que también debería recogerlo. Teniendo en cuenta que la resolución de convocatoria se establece hasta el año 2026 se entiende oportuno que se haga esa modificación y se incluya en la oficina virtual de tal modo que cuando se haga la presentación de ese documento quede reflejado en la copia que se genera para el interesado.
- (12) Respecto los formularios de la línea 2, publicados en la *Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca, para los años 2023 y 2024, la concesión de subvenciones de la línea 2 regulada en la Orden 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía*. Si bien somos conscientes que el plazo de solicitud establecido en esta convocatoria ha finalizado, entendemos que la orden reguladora mantiene su vigencia y es posible por tanto una nueva convocatoria, que deberá incluir sus respectivos formularios. Ante ello, previo a su definición se recomienda que se tenga en cuenta que:
- todos los anexos deben contener el bloque denominado “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS” según el punto 7.12 de la guía de normalización de formularios, de obligado cumplimiento, siendo en este bloque donde se recoja la información a este respecto;
 - en el apartado c): debe hacerse referencia a la actividad de tratamiento denominada “*Subvenciones para el apoyo al trabajo autónomo*”, o la denominación que pueda tener en su momento esta actividad de tratamiento según el RAT que se encuentre vigente, pero que actualmente es diferente a la que se recoge en el formulario publicado; debe tenerse en cuenta que la finalidad que se incluya debe coincidir con la finalidad que se recoge en la actividad de tratamiento a que se hace



referencia; por lo que respecta a la licitud del tratamiento según el RGPD debe coincidir con la que se recoge en la actividad de tratamiento;

- el apartado e) debe recogerse en el mismo sentido que aparece en la actividad de tratamiento a que se hace referencia;

- debe recogerse finalmente el enlace a esa actividad de tratamiento en el Inventario de Actividades de Tratamiento, que actualmente, sin menoscabo que deba confirmarse que se mantiene el mismo cuando proceda, es <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165698.html>

- el apartado de “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS” que aparece en el anexo IV, sobre el cuestionario de recogida de información de los indicadores de realización comunes sobre la persona solicitante debe ajustarse al contenido ya referido del apartado 7.12 de la guía de normalización de formularios, de modo tal que si fuera necesario recoger alguna otra información en relación a la gestión de los fondos europeos deberá incluirse en un espacio diferenciado de éste, es decir, que las dos autorizaciones que se recogen actualmente, que no tienen relación con la aplicación de la normativa en materia de protección de datos, deben incorporarse de tal modo que no lleve a confusión con la normativa en esta materia.

3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a las actividades de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de “*responsabilidad proactiva*”, en que “*El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo*”. Considerando ese principio y que el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió en su punto 5.1 el “*Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)*”, se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio.

Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

